

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

INFORME DE LA VISITA FISCAL

DIRECCIÓN HÁBITAT Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP

VERIFICAR Y ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PERTINENTES  
PARA LA VINCULACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA CVP, EN LO  
TRANSCURRIDO DE LA VIGENCIA DEL 2012

PLAN DE AUDITORÍA 2012  
CICLO: II

AGOSTO DE 2012.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR CVP

Contralor de Bogotá

Diego Arnoldo Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Botero Mejía

Director Sectorial

Adriana del Pilar Guerra Martínez

Subdirector de Fiscalización

María Adalgisa Cáceres Rayo

Asesor

Julián Darío Henao Cardona

Auditor

Héctor Fabio Candamil Montoya

## TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS.	5
2.1 Presunto Hallazgo Disciplinario	5
2.2 Nombramiento sin el lleno de requisitos	6
3. ANEXO .	7

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Como consecuencia de la vinculación de un Director Administrativo sin el lleno de los requisitos legales para desempeñar el cargo, se hace necesario verificar y analizar que en la CVP se esté dando cumplimiento a las normas de vinculación de funcionarios, con el fin de prevenir posibles anomalías que puedan afectar el correcto funcionamiento y el patrimonio de la Entidad. De igual manera para atender el DPC 706 – 12 donde se solicita se investigue los actos y/o documentos suscritos por el Director Administrativo citado.

Con la Visita Fiscal se pretende:

- Verificar que la incorporación de funcionarios Directivos a la planta de personal, cumpla con el Manual de Funciones de la CVP y normas pertinentes y concordantes.
- Verificar que los funcionarios Directivos vinculados, hayan cumplidos los requisitos exigidos en la CVP y las normas concordantes
- Verificar la gestión (contratos) realizada por el Director Administrativo declarado insubsistente en junio de 2012.

Se valoraron o tuvieron como documentos para la verificación y cumplimiento de lo que se pretende en esta visita fiscal:

- Resolución 402 de 2008 de la CVP
- Resolución 972 de 2010 de la CVP
- Decreto 785 de 2005
- Ley 909 de 2004
- DPC 706-12 del 5 de julio de 2012.
- Carpetas de Historias Laborales de los Directivos de la CVP, solicitadas según Acta de Visita Administrativa del 23 de julio de 2012.
- Anexo N° 9 del expediente de Víctor Ayalde, entregado según Acta de Visita Administrativa del 24 de julio de 2012.
- Oficio de la CVP de 24 de julio de 2012, con el cual se entregan documentos solicitados por parte de la Contraloría de Bogotá, correspondientes a: Carlos Abel Vela Rodríguez – Director Técnico Urbanizaciones y Titulación; Jackelin Niño Chacón – Director Técnico Mejoramiento de Barrios y Víctor Raúl Ayalde Ocaña – Director de Gestión Corporativa y CID (Ex funcionario).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS.

### 2.1 Presunto Hallazgo Disciplinario – Nombramientos sin el lleno de requisitos

La CVP para el nombramiento de sus Directivos establece como requisito de estudio título de postgrado de acuerdo a las Resoluciones 402 del 2008 y 972 de 2010.

El Artículo Quinto de la resolución 402 de 2008 de la CVP, guarda concordancia con el Artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y la Ley 909 de 2004, en razón a que el cargo de Profesional Especializado se encuentra dentro de la planta de personal de la CVP, por lo que ha dicho cargo le puede aplicar el Decreto 785 de 2005, en lo correspondiente a la equivalencia de experiencia profesional allí descrita. De igual forma la Resolución 402 de 2008 cumple además con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, que es la norma superior, en lo referente a que dicha norma legal se aplica en el Distrito Capital para los funcionarios de carrera, **pero no aplica para los Directivos** como se pretende interpretar por la CVP según lo afirma en el oficio radicado en la Contraloría con el N° 1-2012-28736 del 31 de julio de 2012, donde *“manifiesta que las equivalencias entre estudio y experiencia son viables y legales”, y “si aplican a los empleados públicos que son de libre nombramiento y remoción, como lo son quienes ocupan cargos directivos de la entidad.”*

Analizadas las Historias Laborales de los directivos de la CVP se observó que de acuerdo a la Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005 y Resoluciones 402 de 2008 de la CVP, los siguientes directivos no cumplen con los requisitos de estudio correspondiente al título de postgrado para desempeñar el cargo, los cuales son:

- Carlos Abel Vela Rodríguez – Director Técnico Urbanizaciones y Titulación
- Jackelin Niño Chacón – Director Técnico Mejoramiento de Barrios
- Olga Rojas Orozco – Subdirectora Administrativa

Se aclara que sobre la funcionaria Jackelin Niño Chacón, al momento de su posesión, no había obtenido su título de postgrado quedando únicamente en la carpeta de su historia laboral, copia de las notas del último semestre cursado, quedando pendiente su trabajo de grado para obtener el título, es decir que al momento de su posesión aun no cumplía con el requisito del postgrado.

Sobre lo anteriormente expuesto la entidad nombró a los funcionarios citados sin el cumplimiento del requisito de estudio de postgrado, aplicándoles *“...las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.”* (Artículo Quinto de la Resolución 402 del 2008 y Artículo Tercero de la Resolución 972 de 2010 CVP), que no aplica para los funcionarios de libre nombramiento y remoción. De otra parte la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

equivalencia no se encuentra motivada dentro de la carpeta de la historia laboral de los funcionarios, para analizar su fundamento jurídico.

El Decreto 785 de 2005 “*por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*” (Negrilla fuera de texto), establece en el “Artículo 25. *Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,”

Por su parte, la Ley 909 de 2004 “*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*”, determina **como campo de aplicación de la Ley para el Distrito Capital** el literal “c”, numeral 1, del Artículo 3, que dice: “1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos: c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados;*” (Negrilla fuera de texto), por lo que se puede establecer claramente sin necesidad de interpretaciones, que para el caso de los Directivos nombrados en la CVP a quienes le aplicaron la equivalencia establecida en el Decreto 785 de 2005 que es la norma que regula la Ley, **no les aplica**, en razón a que dichos funcionarios no son empleados públicos de carrera sino **empleados públicos de libre nombramiento y remoción**, configurándose con los nombramientos de los funcionarios arriba citados, un presunto Hallazgo Disciplinario que se le dará traslado a la personería para lo de su competencia.

## 2.2 Nombramiento sin el lleno de requisitos

Revisados los documentos solicitados a la Subdirección Administrativa de Víctor Ayalde, Director Administrativo declarado insubsistente en junio de 2012, se observó que fue nombrado mediante Resolución 204 del 9 de mayo de 2010 y posesionado en la misma fecha y declarado insubsistente según Resolución 277 de junio 8 de 2012, que también dentro de los documentos aportados, se encuentra el Certificado de Antecedentes N° 35826680 de mayo 2 de 2012 de la Procuraduría General de la Nación, donde se certifica que NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Sobre lo anterior la CVP según oficio radicado en la Contraloría con el N° 1-2012-28736 del 31 de julio de 2012 se informa que *“el certificado por Víctor Raúl Halladle presentaba inconsistencias y no correspondía al generado en la Página WEB del ente de Control, toda vez que el mismo número de certificado fue expedido a nombre de otra persona.”*, situación que de acuerdo al mismo oficio, fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

**2.3 Gestión Realizada por Director Administrativo**

Se verificó la gestión (contratos) realizada por Víctor Raúl Ayalde Ocaña, exfuncionario nombrado según Resolución 204 del 9 de mayo de 2012, en el cargo de Director Administrativo y declarado insubsistente según Resolución 277 del 8 de junio de 2012, funcionario que en el término de su gestión firmó 106 contratos de prestación de servicios (Relación de contratos anexa), los cuales tendrían una presunción legal.

**3. ANEXO**

Del expediente de Víctor Raúl Ayalde Ocaña, anexo N° 9, relación de contratos.